



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.

10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.

18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía*



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,493,208.00
Contribuciones de Mejoras por Obra Pública	741,076.00
Derechos	1,745,184.00
Productos	52,740.00
Aprovechamientos	639,237.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	0.00
Total de Ingresos de Gestión	\$4,671,445.00
Participaciones Federales	\$64,304,554.00
Aportaciones Federales	62,585,179.00
Ingresos Federales por convenios	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 126,889,733.00
Otros Ingresos y beneficios	240,068.00
Total de Otros Ingresos	240,068.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011.	\$131,801,246.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 845,530.00
Impuesto Predial	\$695,784.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	140,353.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	9,393.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 647,678.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	647,678.00
Total de Impuestos	\$ 1,493,208.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$ 741,076.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 741,076.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 22,740.00
Por el Uso de la Vía Pública	22,740.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 1,722,444.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$135,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	494,455.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	120,540.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	534,777.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	295,195.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	1,278.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	6,362.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	3,930.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	62,740.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

**LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	67,667.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
Total de Derechos	\$1,745,184.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 0.00
Otros Productos	52,740.00
Total de Productos	\$ 52,740.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	\$ 38,315.00
Multas	\$ 38,315.00
INDEMNIZACIONES	\$ 25,851.00
Recargos	\$ 0.00
Indemnizaciones	25,851.00
REINTREGROS	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	\$ 0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 575,071.00
Gastos de Ejecución	5,903.00
Otros Aprovechamientos	569,168.00
Total de Aprovechamientos	\$639,237.00

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

**LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 44,488,894.00
Fondo de Fomento Municipal	14,705,822.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	774,272.00
Fondo de Fiscalización	2,519,860.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	911,852.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	822,484.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	81,370.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$64,304,554.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

**LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 50,410,734.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	12,174,445.00
Total de Aportaciones Federales	\$62,585,179.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	\$ 0.00
Total de Ingresos Federales por Convenio	\$ 0.00

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 13. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$240,068.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 240,068.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

**LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido

0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 695,784.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$140,353.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.07
	Habitación Popular	0.05
	Urbanización Progresiva	0.05
	Institucional	0.04
Campestre	Residencial	0.02
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Cementerios	0.02
-------------	------

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,393.00

Artículo 17. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$647,678.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$741,076.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

**LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

a) abarrotes y refrescos, tortillería y taquerías	3.00 VSMGZ
b) farmacias, papelerías, tiendas de ropa y zapatos	10.00 VSMGZ
c) tiendas de conveniencia, materiales construcción y ferreterías	35.00 VSMGZ
d) vinaterías, distribuidoras de cerveza y depósitos	20.00 VSMGZ
e) gaseras, gasolineras y expendios de	50.00 VSMGZ
f) hoteles y restaurantes	15.00 VSMGZ
g) otros no especificados	8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$110,500.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.00
Por resello	1.00
Por modificación	1.00
Por placa y refrendo para operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)	200

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes por día 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 135,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$135,500.00

Artículo 21. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

**LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.12
	Habitación Popular	0.06
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucional	0.08
Campestre	Residencial	0.08
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.12
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.12
Comercial		0.12
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. y	500 VSMG
Cementerios		0.00
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,845.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,845.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.06 VSMGZ



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 0.06 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.02
	Habitacional popular	0.01
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.01
	Rústico	0.01
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 3.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.50
	Rústico	1.00
Industrial	Para industria ligera	3.00
	Para industria mediana	3.00
	Para industria pesada	3.00
Comercial		3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 4.00 a 6.00 VSMGZ



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación		6.00
	Cultura	Exhibiciones	25.00
		Centros de información	15.00
		Instalaciones religiosas	25.00
	Salud	Hospitales, clínicas	25.00
		Asistencia social	50.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	25.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	50.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	20.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	25.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	25.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	Más de 1000 m2	25.00
	Comunicaciones	25.00
	Transporte	25.00
Recreación	Recreación social	20.00
	Alimentación y bebidas	20.00
	Entretenimiento	20.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
	Clubes a cubierto	30.00
Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	40.00
	cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	40.00
	Basureros	70.00
Administrativos	Administración Pública	70.00
	Administración Privada	70.00
Alojamiento	Hoteles	70.00
	Hoteles	20.00
Industrias	Aislada	20.00
	Pesada	30.00
	Mediana	70.00
	Ligera	70.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuario, forestal y acuífero		30.00



Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	6000
	Urbanización Progresiva	18	24	30	40
	Institucional	12	20	30	40
Campestre	Residencial Campestre	40	50	60	70
	Rústico Campestre	30	40	50	60
Industrial	Micro Industria	45	60	75	90
	Ligera	45	60	75	90
	Mediana	45	60	75	90
	Pesada	50	70	90	100
Comercial		60	75	80	90
Cementerios		20	30	40	50
Otros no especificados		60	75	80	90

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o recodificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 12 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$10,460.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.06
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.06
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.06
Comercial		0.06
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,460.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	70.00	80.00	90.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucional	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
	Rústico Campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Ligera	80.00	90.00	100.00	120.00
	Mediana	90.00	100.00	120.00	140.00
	Pesada	100.00	120.00	130.00	140.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		100.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40.00	50.00	55.00	60.00
	Popular	30.00	40.00	50.00	60.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucional	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial Campestre	35.00	45.00	55.00	65.00
	Rústico Campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Ligera	70.00	80.00	90.00	100.00
	Mediana	70.00	80.00	90.00	100.00
	Pesada	80.00	90.00	100.00	120.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	20.00	30.00	40.00	50.00
	Popular	10.00	20.00	30.00	40.00
	Urbanización Progresiva	10.00	20.00	30.00	40.00
	Institucional	10.00	20.00	30.00	40.00
Campestre	Residencial Campestre	30.00	40.00	50.00	60.00
Industrial	Micro Industria	30.00	40.00	50.00	60.00
	Ligera	40.00	50.00	60.00	70.00
	Mediana	40.00	50.00	60.00	70.00
	Pesada	50.00	60.00	70.00	80.00
Comercial		50.00	60.00	70.00	80.00
Cementerios		20.00	30.00	40.00	50.00
Otros no especificados		40.00	50.00	60.00	70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal 5.00 VSMGZ competente, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	5.00
De 4 a 6 Unidades	8.00
De 7 a 10 Unidades	20.00
De 11 a 15 Unidades	25.00
De 16 a 30 Unidades	30.00
De 31 a 45 Unidades	40.00
De 46 a 60 Unidades	50.00
De 61 a 75 Unidades	60.00
De 76 a 90 Unidades	70.00
De 91 o más Unidades	80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10.00
De 4 a 6 Unidades	20.00
De 7 a 10 Unidades	30.00
De 11 a 15 Unidades	40.00
De 16 a 30 Unidades	50.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

De 31 a 45 Unidades	60.00
De 46 a 60 Unidades	90.00
De 61 a 75 Unidades	100.00
De 76 a 90 Unidades	1000.00
De 91 o más Unidades	1100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 5.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 4.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 12.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 4.00 VSMGZ



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.15
	Institucional	0.10
Campestre	Residencial	0.15
	Rústico	0.15
Industrial	Ligera	0.20
	Mediana	0.30
	Pesada	0.30
Comercial		0.30
Educación		0.10
Otros no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

**LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	5.00
Asfalto	3.00
Concreto	1.00
Empedrado	1.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional Popular	1.00
	Urbanización Progressiva	1.00
	Institucionales	5.00
Campestre	Residencial	5.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	Rústico	5.00
Industrial	Para Industria ligera	10.00
	Para Industria mediana	12.00
	Para Industria pesada	20.00
Comercial		20.00

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$480,150.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$494,455.00

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable por mes por toma. 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,540.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la prestación de servicio agua en pipa a comercios 7.00 VSMGZ
2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IVI. Por la prestación del servicio de agua no doméstica

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$120,540 00

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

**LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 534,777.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	35.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$178,970.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$116,225.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$295,195.00

Artículo 25. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,278.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,278.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 26. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 10.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales	3.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$4,362.00
II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales	3.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares	0.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares	0.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas.	5.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 5.00 VSMGZ		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 2,000.00
VII. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará:	00.00 SMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$6,362.00

Artículo 28. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.50 VSMGZ
2. Porcino	0.50 VSMGZ
3. Caprino	0.50 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos de mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos de supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.00 VSMGZ
3. Caprinos	1.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Caprino	1.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,930.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	5.00
Porcino	5.00
Caprino	5.00
Aves	0.20
Otros animales	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
----------	-------



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,930.00

Artículo 29. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 0.0VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	0.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará, por persona:
0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1.00
VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,740.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja:

1.00
VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

1.00
VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

10.00
VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$62,740.00

Artículo 31. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ y su uso .07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	5.00
Por curso de verano:	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	15.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	12.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	12.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,200.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 6 VZMG

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria:
0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 12.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 15.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 15.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por Obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,467.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,467.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,667.00

Artículo 33. Por el uso de la vía pública, habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

**LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

semifijos en la vía pública, por metro cuadrado serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.07
Con uso de vehículos de motor, por día.	0.07
Con uso de casetas metálicas, por mes.	1.5
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	1.5
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,740.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 5.00 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., :

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	6.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	6.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.00
2. Por metro cuadrado	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,740.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 34. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	3.00
Tonelada de pluma de aves	3.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por año

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,740.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,740.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 35. Por Multas derivadas de las violaciones a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
----------	-------



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	6.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	6.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	6.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	6.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	6.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	6.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	6.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	6.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,315.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$38,315.00

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,903.00

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las Indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Indemnización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,851.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,851.00

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos agua. 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 569,168.00

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 569,168.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 39. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Derechos		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
IV. Productos		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
V. Aprovechamientos		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 44,488,894.00
II. Fondo de Fomento Municipal	14,705,822.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	774,272.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,519,860.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	911,852.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	822,484.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	81,370.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 64,304,554.00

**SECCIÓN NOVENA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
 Coordinación Fiscal.

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 50,410,734.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	12,174,445.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$62,585,179.00

SECCIÓN DÉCIMA
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO

Artículo 43. Los ingresos federales por convenio los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS

Artículo 45. Son Otros Ingresos los siguientes:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

I. Ingresos Financieros

1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$240,068.00

2. Otros ingresos financieros

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 240,068.00

II. Ingresos Extraordinarios

1. Empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 240,068.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad practica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del Servicio de Catastro, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del Servicio de Catastro, éste continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011)